E

n la literatura contable se mencionan muchas clases de estados financieros, algunos de los cuales no se citan en los estándares internacionales de contabilidad. Esta no se reduce a lo que traten dichos estándares. En Colombia no son usuales pero algunas entidades tienen que preparar estados financieros combinados. En el marco conceptual de los estándares emitidos por el IASB se lee: “*If a reporting entity comprises two or more entities that are not all linked by a parent-subsidiary relationship, the reporting entity’s financial statements are referred to as ‘combined financial statements*’”. Por otra parte, varios supervisores pueden pedir información según les parezca. Así, por ejemplo, la Superintendencia de Sociedades, en materia de inspección puede “(…) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma.* (…)” Ahora bien: no es la naturaleza de los estados sino su uso el que determina que unos estados sean de propósito general o especial. En Colombia las autoridades se han encontrado con que no pueden expedir normas que obliguen a entidades creadas y domiciliadas en el extranjero. Entonces, han resuelto exigir estados financieros combinados a las subordinadas de matrices en el exterior, pero creadas y domiciliadas en Colombia. Este conjunto no incluye a la matriz sino únicamente a las entidades supervisadas en Colombia. Son partes relacionadas, pero entre ellas puede o no haber control. Si esta información se hace circular entre el público se entenderá que tiene un propósito general. Si solamente se conoce por la Superintendencia que la haya solicitado asumiremos que se trata de información con propósito especial. De otra parte, el 13 de junio pasado terminó el plazo fijado para que los interesados expresaran sus puntos de vista sobre el proyecto de Decreto, "*por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 1.2.1.2. del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones*". Sobre el cambio que propone nos pronunciamos en otro número de Contrapartida. ¿Se beneficiará la profesión de la expedición de ese proyecto? Tal vez no. La ignorancia sobre la revisoría fiscal, su forma de pensar, actuar y opinar, es muy grande, incluso dentro de muchos contadores. Es probable que se proteja la rentabilidad de ciertos trabajos y que se facilite la realización de varios. Pero ello no ayudará a eliminar o reducir el problema que originó el estándar, a saber, la llamada brecha de informaciones. Para muchos las frecuentes exigencias de las autoridades son motivo de más trabajo y de menos rentabilidad. Los patronos y los clientes se hacen los bobos y no reajustan los recursos humanos ni su remuneración. Curiosamente los contables toleran a los clientes y aborrecen a las autoridades, cuando ambos deberían ser responsabilizados. Estas dos cuestiones tienen mucha relación con las preguntas sobre quiénes deberían tener revisor fiscal y cuáles estados financieros deberían ser certificados por estos.

*Hernando Bermúdez Gómez*